



RESOLUCION No. CSJMAR19-264  
23 de octubre de 2019

“Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017.

Mediante las Resoluciones No. CSJMAR18-250 del 23 de octubre del 2018; y, CSJMAR18-315 del 19 de diciembre de 2018, se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAR19-123 de mayo 17 de 2019, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El Señor **ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082837087 fue admitido al cargo de **Escribiente de Juzgado Circuito, Nominado** obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitido el señor **ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO**:

Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
------------------------------------	----------	--

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida mediante correo electrónico de fecha miércoles 22 de octubre de 2019, y emanado de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante **ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO** fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que el concursante no acreditó los documentos en debida forma; se observa que es **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS** de la Universidad Autónoma del Caribe, graduado el 24 de junio del 2013, así las cosas debe cumplir con los requisitos de “**haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada**”. El señor **ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO**



**DIAZ PATERNOSTRO**, aporta para demostrar sus cuatro (4) años de experiencia relacionada, los siguientes documentos: -Una certificación suscrita en fecha 20 de octubre del 2017, por la doctora CAROLINA MEJIA VIVES, Coordinadora del área de talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta, donde demuestra que laboró como Asistente Administrativo DEAJ grado 03 por 1 año, 8 meses y 15 días; Una certificación expedida el 19 de octubre del 2017, por el abogado GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ, donde demuestra que laboró como dependiente judicial 1 año tres meses 18 días; y, Otra Certificación suscrita por el abogado EDILBERTO CASTAÑO BLANDON, en fecha 12 de diciembre de 2013, la cual **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en los numerales 3.5.1; y, 3.5.6 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, que a la letra dice:

*3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) funciones (salvo que la Ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*3.5.6. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

Observa este Consejo Seccional de la Judicatura que la certificación suscrita por el abogado EDILBERTO CASTAÑO BLANDON, no cumple con los antedichos requisitos, por lo tanto, no se tiene en cuenta para acreditar los cuatro (4) años de **EXPERIENCIA RELACIONADA** exigidos como requisito para aspirar al cargo.

Se destaca que el señor **ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO**, sólo acreditó en debida forma **EXPERIENCIA RELACIONADA** de tres (3) años, tres (3) días, la cual no es suficiente para cumplir con la exigida dentro de los requisitos contemplados en el Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, (cuatro (4) años de experiencia relacionada).

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

#### **RESUELVE:**

- 1º- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, al señor **ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082837087, del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)



**JAIRO ARTURO SAADE URUETA**  
Presidente

CSJM-SA-JASU-HCHN